



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.¹

ARTICULO 1º.-

El Ayuntamiento de Santa Pola, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del la R.D.Leg. 2/2004, de 5 de Marzo, acuerda mantener las tasas por la prestación del servicio de Abastecimiento de Agua, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio por el Ayuntamiento, y la actividad desarrollada para autorizar la acometida a él, conforme establece el artículo 20.2 del R.D.Leg.2/2004, citado.

El servicio es obligatorio para todas las viviendas y establecimientos por lo que no se autorizarán construcciones ni ocupaciones de inmuebles que no dispongan de las instalaciones adecuadas.

ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo

1) Contribuyente: Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que sean:

I) En la tramitación de licencias de acometida y alta propietarios o usufructuarios de los inmuebles.

II) En las altas temporales para construcciones u otras actividades, titulares de la correspondiente licencia.

III) En la prestación del suministro, beneficiarios del servicio, por ser ocupantes por cualquier título de los inmuebles.

2) Sustituto: En todo caso tendrán la condición de sustituto los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los beneficiarios, conforme faculta el artículo 23.2.a. del R.D.LEG.2/2004.

ARTICULO 4º.- Responsables

La determinación de los supuestos de responsabilidad y los procedimientos para su exigencia son los establecidos en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

¹ Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 30 de abril de 1993.



ARTICULO 5.- Cuotas tributarias.

TARIFA 1^a o².- Por concesión de licencia de acometida y alta en el servicio.

Se exigirá por una sola vez, con ocasión de su tramitación, y por la cantidad fija siguiente:

VIVIENDAS en casco urbano	16,56 €
Resto Término Municipal	33,12 €
INDUSTRIAS, cualquiera que sea su ubicación	36,23 €
COMERCIOS EN GENERAL, oficinas y servicios, cualquiera que sea su ubicación	33,12 €
CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS Y OBRAS	45,54 €
RENOVACIÓN de la autorización	22,77 €

TARIFA 2^a.- Por prestación del Servicio de abastecimiento.

Las bases de percepción y Tarifas serán las que resulten del estudio económico que presente el concesionario, previo informe del Ayuntamiento y una vez aprobadas por los Organismos oficiales competentes.

TARIFA 3^a: ACOMETIDAS

Las acometidas se realizarán por el Servicio previo, presupuesto de las obras a realizar, que deberá abonar el peticionario con anterioridad a la ejecución, a cuyo efecto se le expedirán los correspondientes justificantes.

TARIFA 4^a o³: CAMBIO DE TITULARIDAD DEL SERVICIO:

Cuando sin previo corte del suministro deba procederse el cambio de nombre del abonado existente, por otro nuevo, bien por venta del inmueble, u otro concepto, el nuevo abonado vendrá obligado al pago de una Tasa de **5,18 €** por el cambio de titularidad, además de la fianza que corresponda.

ARTICULO 6º.- TARIFAS ESPECIALES

1)⁴ Tarifa reducida. En caso de que los ingresos totales del abonado y del núcleo familiar, residente en la vivienda, sean inferiores a los módulos aprobados por el

² Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 09 de noviembre de 2012.

³ Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 09 de noviembre de 2012.

⁴ Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 17 de noviembre de 2008.



Ayuntamiento Pleno, se reconocerán las tarifas reducidas que se contengan en las tarifas vigentes en cada momento.

2)^{o5} Facturación de averías. Los excesos de consumo derivados de averías o fugas producidas en el interior de las viviendas, se liquidarán por metro cúbico a:

1,16 x 1,45 x Precio de la M. de Canales del Taibilla.

Para la aplicación de esta tarifa se exigirá que la avería haya sido reparada en los diez días siguientes a la notificación de su existencia, lo que se justificará presentando factura con la descripción de los trabajos realizados.

La reparación de averías después del plazo establecido no dará lugar a la aplicación de esta tarifa, liquidándose todo el consumo a la tarifa general.

3) Reparto consumos: Previo expediente que se iniciará a petición del interesado, se autorizará la distribución de consumos acumulados durante el tiempo que haya transcurrido desde la última lectura. Esta distribución no será aplicada cuando quede acreditado en el expediente que la falta de lecturas es imputable al sujeto pasivo.

ARTICULO 7^{o6}.- FIANZAS:

Al causar alta en el servicio, los abonados constituirán fianza por suministro según:

1. - VIVIENDAS, OFICINAS, PELUQUERIAS Y COMERCIOS EN GENERAL, EXCEPTO LOS QUE SE CITAN EN EL APARTADO 2:	
Los que tengan instalado contador de 13 m/m	33,71 €
Idem idem de 15 m/m	48,15 €
Idem idem de 20 m/m	86,66 €
2. – BARES, CAFETERIAS, RESTAURANTES, HOTELES, CAMPINGS, SALAS DE FIESTAS Y SIMILARES:	
Contador hasta 15 m/m	57,77 €
Contador hasta 20 m/m	96,29 €
Contador de 25 hasta 40 m/m	144,43 €
3. – O B R A S:	
Hasta 5 viviendas o locales comerciales	115,55 €
Hasta 10 viviendas o locales comerciales	240,72 €
Hasta 20 viviendas o locales comerciales en adelante	337,01 €

ARTICULO 8^o.- MANTENIMIENTO DE CONTADOR Y ACOMETIDAS.

El Servicio Municipal se encargará por sí mismo del mantenimiento de los contadores y acometidas de los usuarios.

⁵ Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 09 de noviembre de 2012.

⁶ Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 09 de noviembre de 2012.



Se entiende por mantenimiento del contador, la sustitución del contador instalado, cuando se encuentre averiado, por otro de las mismas características debidamente verificado, y el montaje en su emplazamiento habitual.

Quedan excluidos de tal obligación las averías debidas a mano airada, abuso en su empleo y catástrofe.

La conservación de acometidas comprende la reparación por cuenta del Servicio de las averías sufridas por la acometida o válvula que lleve instalada, en el tramo comprendido entre la toma de la red de distribución hasta la llave de registro situado en la acera.

La cuota mensual por conservación de contadores y acometidas será del ocho por mil (8 por 1000) del valor del contador instalado según la tarifa oficial de precios del fabricante.

Para los contadores de pase inferior a 13 m/m se aplicará el porcentaje sobre el precio de éste.

ARTICULO 9º.- Solicitud de alta:

Para hacer uso del servicio se solicitará mediante instancia al Ayuntamiento, acompañada de los documentos que figuran como anexo a la presente, y de aquellos otros que por circunstancias o condiciones especiales puedan ser requeridos.

El agua para construcciones y obras no será autorizada hasta que se disponga de la licencia urbanística.

ARTICULO 10º.- Duración del servicio.

El servicio tendrá la duración limitada o indefinida por la que haya sido solicitado, en función del uso o destino del suministro en relación con el inmueble beneficiado.

Las solicitudes de alta que por su propia naturaleza no sean de carácter temporal se considerarán indefinidas, permaneciendo en el uso del servicio el titular de la autorización desde el momento en que formalice el alta, hasta que solicite expresamente la baja, considerándose solicitud tácita de baja el impago de dos recibos consecutivos.

En las autorizaciones de agua para obras, el plazo de utilización finalizará con el fijado en la licencia urbanística, o con el de la efectiva finalización de las obras, si se produjera con anterioridad. Si hubiera de solicitarse prórroga o renovación de licencia, se solicitará simultáneamente la prórroga del suministro, por idéntico plazo. Dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo, el adjudicatario procederá a tomar la lectura que arroje el contador y la presentará en el Ayuntamiento a efectos de su liquidación y cobro.

ARTICULO 11º



El uso del servicio se medirá por contador conforme se establece en el Reglamento Técnico del Servicio y en esta Ordenanza.

Todos los edificios deberán tener un lugar apropiado para la instalación de contadores de suministro de agua, de tal forma que puedan ser examinados o revisados por los empleados del Servicio sin necesidad de entrar en las viviendas o locales; cuando se trate de edificios de más de dos plantas o más de cuatro viviendas los contadores se agruparán en "batería" en un local con los requisitos anteriores.

En todos los edificios de nueva construcción donde haya más de una vivienda o local y siempre antes de proceder a la contratación del suministro divisionario, deberá instalarse a la entrada del edificio y en una arqueta adecuada un contador general cuyo calibre será determinado por el Servicio.

ARTICULO 12º

Las instalaciones de suministro de agua a viviendas o locales deberán quedar desconectadas hasta tanto no sean reconocidas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, y una vez obtenido el visado de éstos, serán tramitadas las correspondientes altas de los abonados que han de utilizar el Servicio.

En el cuadro de contadores, deberá quedar numerado cada hueco donde se alojarán los contadores, de forma que pueda identificarse fácilmente a que vivienda o local pertenece, sin cuyo requisito no se concederá el alta en el Servicio.

ARTICULO 13º

Cuando se solicite y sea autorizado por el Ayuntamiento suministro especial, fuera del ámbito de la red de conducción general, el solicitante vendrá obligado a satisfacer el importe total de las obras, quedando la red de propiedad del Ayuntamiento.

ARTICULO 14º.- PAGO.

El suministro medido por contador se facturará por trimestres vencidos, que deberán ser ingresados dentro de los dos meses que se fijen para su pago voluntario. Impagados dos recibos se decretará la pérdida de la fianza y su aplicación a las deudas pendientes, dentro del procedimiento ejecutivo de cobro.

ARTICULO 15º

Si se detectara por el Servicio pérdidas de agua en las instalaciones que dependen de los abonados, y en el plazo de cinco días a partir de la notificación o requerimiento para su reparación no se procede a la misma, el suministro podrá ser interrumpido, hasta que se proceda a ella y se de cuenta al Servicio. Todo ello sin perjuicio de la tarifa que conforme al artículo 6º anterior proceda aplicar.



ARTICULO 16º

Los usuarios de este servicio, son responsables de los daños y perjuicios que puedan ocasionar a terceros con motivo de sus instalaciones particulares.

ARTICULO 17º

La prestación del Servicio de Agua, se refiere en general única y exclusivamente a la persona abonada, y con el fin que se solicita, por tanto no podrán ser cedidos los derechos de abono a terceros, ni cederse gratuitamente o venderse; si se produjera esta infracción será causa de baja en el Servicio, debiendo después, para causar alta, abonar los derechos que correspondan.

Tampoco podrá ser destinada el agua a finalidades distintas para aquellas que fuese concedido el suministro.

ARTICULO 18º

Las bocas de riego contra incendios instaladas en fincas particulares, con autorización municipal, satisfarán un canon anual equivalente a cien metros cúbicos, sean o no utilizadas.

ARTICULO 19º

Constituyen defraudación, los actos u omisiones de los obligados a contribuir por cualquier concepto, con el propósito de eludir totalmente o aminorar el pago de las cuotas o liquidaciones correspondientes, y se considerará infracciones los actos u omisiones que solamente sean el cumplimiento defectuoso del precepto reglamentario.

ARTICULO 20º

Para lo no dispuesto en esta Ordenanza será de aplicación las disposiciones legales vigentes y lo que resuelva en cada caso el Ayuntamiento.

ARTICULO 21º

Las normas técnicas del servicio, sean propias del Ayuntamiento o se contengan en disposiciones generales, son ajenas a esta Ordenanza, que se remite a los preceptos específicos que regulen la prestación.

ARTICULO 22º

La presente Ordenanza que ha sido elevada al Ayuntamiento Pleno en sesión de 17 de Noviembre de 2008, entrará en vigor el día 1º de Enero de 2009 y continuará su aplicación hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.